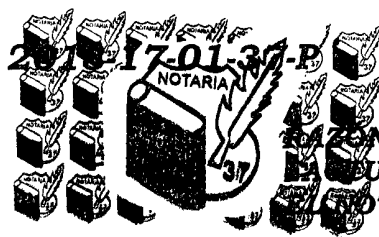
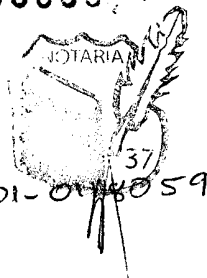


832



00000



REASON:
ESCRITURA No. 001-001-0114059
NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CULTMOTIVE ANDEAN SOCIEDAD ANÓNIMA"

FECHA:

OTORGADA EL 04 DE JUNIO DEL 2013

OTORGADA POR:

**1792042070001 CIA. ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.
1792437415001 CIA. AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.**

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CULTMOTIVE ANDEAN SOCIEDAD
ANÓNIMA".**

CUANTÍA:

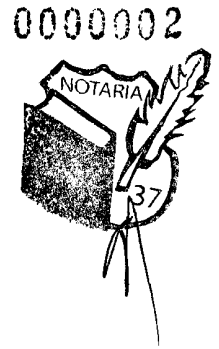
USD \$ 800,00

UBICACIÓN:

**CANTON: QUITO
PROVINCIA: PICHINCHA**

DI: 06 COPIAS

JP



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "CULTMOTIVE ANDEAN
SOCIEDAD ANÓNIMA"**

CUANTÍA: USD \$ 800.00

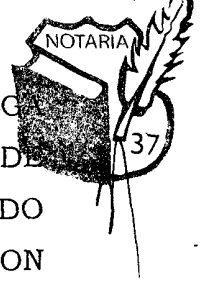
DI 6 COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES CUATRO [04] DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE [2013], ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES SANTIAGO ANDRADE CADENA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, Y EL SEÑOR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

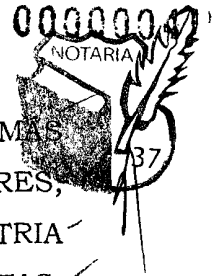
FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA CULTMOTIVE ANDEAN SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES SANTIAGO ANDRADE CADENA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, Y EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA,



CONFORME SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA
COMO HABILITANTE. LOS COMPARECIENTES SON DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO
CIVIL SOLTEROS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, CON
DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LOS
COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO
EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
CULTMOTIVE ANDEAN SOCIEDAD ANÓNIMA. **TERCERA.-**
ESTATUTO.- SOCIAL.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA
CULTMOTIVE ANDEAN S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-**
LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA
A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A
LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO**
TERCERO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA
COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN
PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS
O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL
EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES
CORRESPONDIENTES. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-**
LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA
AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO
POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN
FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O
POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTICULO QUINTO.-**
OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ: **UNO) SERVICIOS**
DE ASESORÍA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIÓN Y
MERCADEO.- A) ASESORÍA EN PROCESOS DE ORIGINACIÓN DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

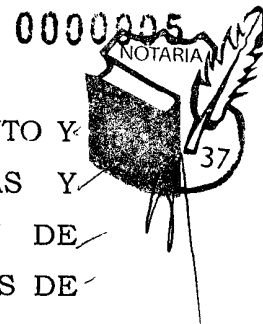
CARTERA COMERCIAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL ECUADOR, SIN QUE ELLOS IMPLIQUE UNA ACTIVIDAD FINANCIERA; **B)** PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO, INVERSIONES, INVESTIGACIÓN DE MERCADEO Y DE COMERCIALIZACIÓN INTERNA; **C)** BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS, ASÍ COMO ADMINISTRAR EMPRESAS; **D)** ACTUACIÓN COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; **E)** CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIOS, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS, CALIDAD TOTAL, REINGENIERÍA Y OTRA TENDENCIAS ADMINISTRATIVAS; **F)** A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN **G)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS E INVESTIGACIÓN; **H)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y PLANEACIÓN DE OBRAS CIVILES, Y DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.- **DOS) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.-** **A)** LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE, EN GENERAL, A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA EN PRODUCTOS TERMINADOS, SEMITERMINADOS Y/O ELABORADOS Y DEDICARSE A LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS O INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS: EQUIPOS Y DEMÁS BIENES PARA USO MÉDICO Y QUIRÚRGICO, DENTAL Y LABORATORIOS, MEDICINAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO, ANIMAL, REACTIVOS DE LABORATORIOS, MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA, EQUIPOS ODONTOLÓGICOS Y MUEBLES E IMPLEMENTOS DE USO HOSPITALARIO EN GENERAL; BIENES QUE SE EXPENDEN A FERRETERÍAS;



ELECTRODOMÉSTICOS; LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y DEMÁS BIENES QUE SE EXPENDEN EN LIBRERÍAS Y BAZARES, AUTOMÓVILES, MAQUINAS, MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA PESADA, ACCESORIOS Y REPUESTOS, TRACTORES, MOTOCICLETAS, LANCHAS, MOTORES NUEVOS O USADOS; EQUIPO ESPECIAL CONTRA INCENDIOS, SUMINISTROS PARA BOMBEROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD TANTO PARA DOMICILIO, EMPRESAS, NEGOCIOS E INDUSTRIAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL; TODA CLASE DE EQUIPOS NÁUTICOS Y DE IMPLEMENTOS DE EQUIPOS PARA LA PESCA Y LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS; MADERA Y Balsa ya como materia prima como manufacturada o estructurada; TELÉFONOS, CABLES, REDES Y CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE COCINA; JUGUETES Y JUEGOS INFANTILES; PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA USO DOMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, PRODUCTOS MEDICINALES PAR USO HUMANO Y ANIMAL; EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ COMO DE SU MATERIA PRIMA; PINTURAS, BARNICES Y LACAS; PUNTOS DE HIERRO Y DE ACERO; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ANIMAL O VEGETAL; ARTÍCULOS Y BIENES PARA LA ACTIVIDAD METALMECÁNICA Y TEXTIL, ROPA, PRENDAS DE VESTIR NUEVAS O USADAS, TEJIDOS, HILADOS, PRODUCTOS DE CUERO, PIELES, CALZADO, JOYAS Y ARTÍCULOS Suntuarios y demás conexos en la rama de la Joyería; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGUAS GASEOSAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL; **B)** PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODAS SUS FORMAS DE LUBRICANTES DE ORIGEN HIDROCARBURÍFERO PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES A BASE DE CALCIO, SODIO, LITIO E INORGÁNICOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINA, DIESEL, GAS Y DEMÁS DERIVADOS DE PETRÓLEO, A LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

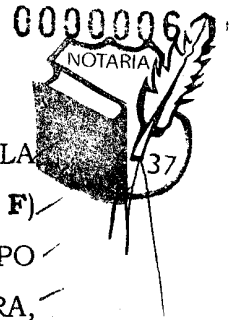
INSTALACIÓN DE TECNICENTROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE LLANTAS, ARCOS Y DEMÁS
ACCESORIOS Y REPUESTOS DE VEHÍCULOS.- **TRES)**
AGROINDUSTRIA.- LA COMPAÑÍA PODRÁ: **A)** DEDICARSE A LAS
LABORES AGROINDUSTRIALES, A PESCA Y AL CULTIVO DE
ESPECIES BIOACUÁTICAS; A LA TRANSFORMACIÓN DE DICHOS
PRODUCTOS Y A LA EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS. **B)** AL CULTIVO
DE FLORES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN;
CUATRO) RECICLAJE.- LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR
ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, COMPRA VENTA DE
ESTOS EN SUS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, ACUMULACIÓN
SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, COMPACTACIÓN, FABRICACIÓN,
LAMINACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y
OTRAS DEL PROCESO DE RECICLAJE.- **CINCO) INVERSIONES.-** LA
COMPAÑÍA PODRÁ: **A)** ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES
PARA SÍ MISMA, DE COMPAÑÍAS DE CUALQUIER TIPO PUDIENDO
INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS
SOCIEDADES, CONSORCIOS O ASOCIACIONES; EN GENERAL,
REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES
O MERCANTILES, DE LA NATURALEZA QUE FUERE, CON EMPRESAS
PRIVADAS, PÚBLICAS O SEMIPÚBLICAS E INTERVENIR EN
LICITACIONES Y TODO TIPO DE CONCURSOS, TODO ELLO PARA EL
FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; **B)** INVERTIR PARA SÍ
MISMA EN VALORES DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE
MERCADO DE VALORES.- **SEIS) TELECOMUNICACIONES,**
COMUNICACIÓN SOCIAL, COMPUTACIÓN E INTERNET.- A)
IMPORTACIÓN, VENTAS, EXPORTACIÓN DE CENTRALES
TELFÓNICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE
RADIO ENLACE, SUMINISTROS DE BATERÍAS Y MOTORES
GENERADORES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES;
INSTALACIÓN, PRUEBAS, Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES
TELFÓNICAS Y SISTEMA DE RADIO ENLACE, BATERÍAS Y



MOTORES, GENERADORES; **B)** CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE REDES, TELEFÓNICAS Y CANALIZACIÓN TELEFÓNICA; **C)** DISEÑO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS; **D)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; **E)** ADMINISTRAR, OPERAR Y GENERAR REDES DE DISTRIBUCIÓN O REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARTICULARMENTE ACTUAR COMO MAYORISTA, REVENDEDOR O DISTRIBUIDOR DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS CON OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, SUBDISTRIBUIDORES, REVENDEDORES, MAYORISTAS Y EN GENERAL CON CUALQUIER PERSONA NACIONAL O EXTRANJERA RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES; **G)** PRESTAR SERVICIOS Y REALIZAR ACTIVIDADES DE TODO TIPO RELACIONADOS CON PLATAFORMAS Y PROGRAMAS DE TELECOMUNICACIONES O COMUNICACIONES EN GENERAL, PUDIENDO AL EFECTO DISEÑARLOS, PRODUCIRLOS, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE TERCEROS, DISTRIBUIRLOS, PROMOVERLOS Y COMERCIALIZARLOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; **H)** EXPLOTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y NORMAS QUE REGULEN ESTA MATERIA, SEAN ÉSTOS DE VOZ, IMAGEN, DATOS, VIDEOS, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS PORTADORES EXISTENTE, ASÍ COMO DE TODOS AQUELLOS QUE SE DESARROLLEN O DERIVEN A PARTIR DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS O SURJAN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. PARA TAL EFECTO, LA COMPAÑÍA OBTENDRÁ LAS LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; **I)** VENTA, IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; **J)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROGRAMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

INSTALACIÓN E PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARE), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO; **K)** ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN EN INSTALACIÓN DE SOFTWARE PARA EMPRESA PARTICULARES; **L)** DISEÑO, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, DE COMUNICACIONES, DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, SISTEMAS, REDES HARDWARE, SOFTWARE, SERVICIOS AUTOMATIZADOS, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS, SUMINISTROS Y ARTÍCULOS DE OFICINA, REPUESTOS Y/O ACCESORIOS; **M)** REALIZAR, COORDINAR, PROMOCIONAR TODO TIPO DE CAPACITACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL NIVEL SUPERIOR, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO, ESPECIALMENTE POR INTERNET; **N)** UTILIZAR CUALQUIER HERRAMIENTA LÍCITA DE INTERNET PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, PARTICULARMENTE PORTALES, BLOGS, REDES SOCIALES Y SITIOS WEB.- **SIETE) ACTIVIDADES TURÍSTICAS.**- **A)** LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN TODAS SUS FASES DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LA PROMOCIÓN DESARROLLO COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TURISMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, VIAJES, CRUCEROS Y EXPEDICIONES; **B)** ESTABLECER, OPERAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y ALOJAMIENTO, COMPLEJOS TURÍSTICOS, PARADEROS TURÍSTICOS, PARQUES DE DISTRACCIÓN, CLUBES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, DISCOTECAS Y AFINES, EXCLUYENDO LA PROVISIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS; **C)** LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, CHÁRTER, FLETAMENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE NAVES, BUQUES, EMBARCACIONES Y EQUIPOS Náuticos PARA DEPORTES MARÍTIMOS Y PESCA; **D)** PRESTAR SERVICIOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, GUÍAS DE TURISMO; **E)** ECOTURISMO Y EN



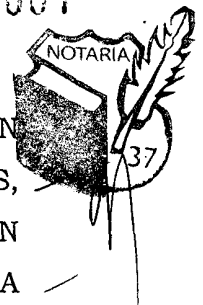
GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECREACIÓN NATURAL, CULTURAL Y DEPORTIVA; **F)** ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO Y DE USO DEL TIEMPO LIBRE COMO MONTAÑAS, EQUITACIONES, TURISMO DE AVENTURA, FUENTES TERMALES, PISCINAS DE AGUA Y/O MEDICINALES.-

OCHO) ACTIVIDADES MINERAS.- **A)** PODRÁ DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN TODAS SUS FASES; **B)** INVERTIR EN PROYECTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES, ASÍ COMO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PREVISTOS EN LA LEY DE MINERÍA Y OTRAS LEYES; **C)** LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LA NORMATIVA MINERA, EN LA NORMATIVA AMBIENTAL Y EN OTRAS NORMAS CONEXAS Y REALIZAR ADEMÁS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y QUE SIRVAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.- **NUEVE) PUBLICACIONES DE MATERIAL ACADÉMICO.-**

A) A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPRENTA, EDICIÓN, IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE LIBROS; **B)** LIBROS DE ENTRETENIMIENTO; **C)** ELABORACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES, JORNADAS ACADÉMICAS, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS, PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, GACETAS, SEPARATAS, ETC., CON EXCEPCIÓN DEL NIVEL SUPERIOR.- **DIEZ) BIENES INMUEBLES.-** **A)** A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIA, ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR EN CUALQUIER FORMA, TRANSFERIR, GRAVAR, DISPONER, ADMINISTRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES EXCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING FINANCIERO; **B)** COMPRA, VENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, EXPLOTACIÓN, AGENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES; **C)** REGISTRAR, ADQUIRIR, DISPONER Y NEGOCIAR, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

DERECHOS DE AUTOR, INVENTOS Y MANUALES DE PROCESO; **D)** EN GENERAL, LA COMPAÑÍA, PODRÁ VENDER, GRAVAR PERMUTAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO MANDATARIA Y PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSO YA SEAN PRIVADOS O CON EL ESTADO Y BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL NIVEL SUPERIOR. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDOS PERMITIDOS POR LA LEY. LA COMPAÑÍA SIN EMBARGO NO PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES DE CAPTAR RECURSOS DE TERCEROS E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA RESERVADA A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY. **CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL 001 AL 800 INCLUSIVE. AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA COMPAÑÍA SE PAGA EL 25% DEL CAPITAL SUSCRITO, QUEDANDO EL RESTO COMO CAPITAL INSOLUTO, MISMO QUE SERÁ PAGADO POR LOS ACCIONISTAS DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE; **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** 1. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 2. EN CASO DE



COPROPIEDAD DE ACCIONES LOS CONDUEÑOS DE ELLAS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN APODERADO O DE UN ADMINISTRADOR COMÚN, HECHA POR LOS INTERESADOS O, A FALTA DE ACUERDO, POR UN JUEZ COMPETENTE. **ARTICULO**

OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- 1. LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN POR TÍTULOS DE ACCIÓN, CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. 2. EN TANTO NO SE HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR SUSCRITO CORRESPONDIENTE A UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS ACCIONES. 3. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN FUERE DEL CASO, SE EMITIRÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS**

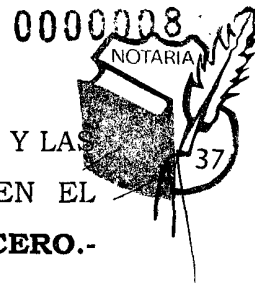
ACCIONES.- 1. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. 2. DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. **ARTICULO DÉCIMO.-**

ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: 1. LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 2. PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3. PARTICIPAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 4. INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LOS ESTATUTOS; 5. GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- 1. LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES. 2. SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. 3. LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. 4. PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA, SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL, MEDIANTE ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, O POR ENTREGA DEL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ Y ENTREGARÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. 5. LAS COMUNICACIONES EN LA QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. 6. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBIRÁ LAS



TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS COMUNICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL PLAZO PREVISTO EN LA LEY. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

REPOSICIÓN.- EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ EXPEDIRSE EL TÍTULO O CERTIFICADO QUE REEMPLACE EL ANULADO. EN CASO DE DETERIORO, DEBERÁ ENTREGARSE EL TÍTULO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN LO ANULARÁ Y ARCHIVARÁ. ANULADO EL CERTIFICADO O EL TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS INHERENTES A TALES INSTRUMENTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS**

SOBRE ACCIONES.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

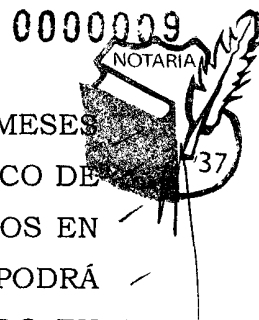
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE ACCIONISTAS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-

COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, COMISARIOS Y LIQUIDADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. SI FUERE DEL CASO, SE DESIGNARÁ AUDITOR EXTERNO Y SE FIJARÁ SU REMUNERACIÓN; B) CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS CONFORME A LA LEY; E) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS; F) DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES; G) DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; H) INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; E, I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- 1.** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **2.** LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO

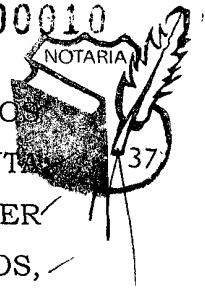


MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **3.** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **4.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-**

1. CONVOCATORIAS CORRIENTES.- LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTOS ESTATUTOS, MEDIANTE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDÓ LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **2. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.-** EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO Y EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE INDIQUE SU PETICIÓN. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA SOLICITUD, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN CONCURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS RECABANDO DICHA CONVOCATORIA. **3.** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

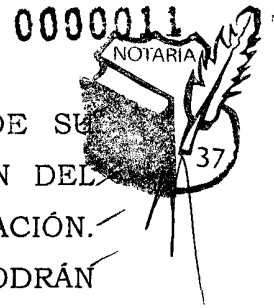
POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONVOCARÁ ORIGINALMENTE A LA JUNTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3). LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA CONVOCATORIA. 4. CASOS DE TERCERA CONVOCATORIA.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA (240) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE



SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL SERÁ CONVOCADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** 1. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. 2. PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** 1. LOS ACCIONISTAS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. 2. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL ACCIONISTA ENCARGA A OTRA PERSONA LE REPRESENTE EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE QUE SE TRATE; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA O JUNTAS RESPECTO DE LAS CUALES SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y



APELLIDO DEL ACCIONISTA Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN.

3. LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. IGUAL PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN CORRE PARA LOS SUPLENTE DE TALES FUNCIONARIOS CUANDO HUBIEREN ACTUADO POR LOS PRINCIPALES DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO CUYAS CUENTAS E INTERESES VAYAN A SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- **1. CASO GENERAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL 51 POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.-** SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN, SALVO LO PREVISTO ENSEGUIDA. **3. QUÓRUM ESPECIAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN REUNIONES DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE ESE CAPITAL EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. SÓLO EN REUNIONES DE TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA QUE VAYA A TRATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO CON EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONCURRAN, SEA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

CUAL FUERE EL PORCENTAJE DE CAPITAL QUE REPRESENTEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM

MÍNIMO.- NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-

LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN.

LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, O SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE.

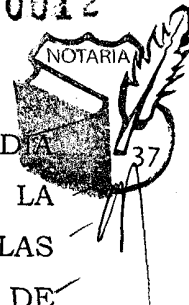
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.-

DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UNA ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

CONTENIDO DEL ACTA.-

EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; B) EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRASCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA



JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRASCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; H) LA RAZÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA; SI SE LA HICIERE EN LA MISMA SESIÓN; E, I) LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- LAS ACTAS DE LA JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTE.**- DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) LA HOJA DEL PERIÓDICO EN LA QUE CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 215 Y 249 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHAS NORMAS Y DE LAS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS 216 Y 250 DE LA REFERIDA LEY. **CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- LA

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MANDATARIOS Y**

APODERADOS.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO

DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, Y EN DICHO EVENTO EJERCER, POR SI

SOLO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE

ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; E)

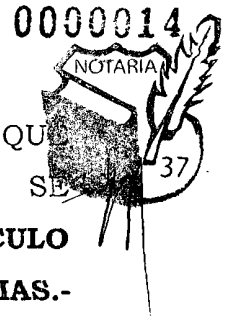
CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; Y F) LAS DEMÁS CONTENIDAS



EN LA LEY Y ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) EJERCER POR SÍ SOLO, LA REPRESENTACIÓN, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; I) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, L) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. **CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL QUE EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE UN SUPLENTE POR IGUAL PERÍODO. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORÍA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** SÓLO SE PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA



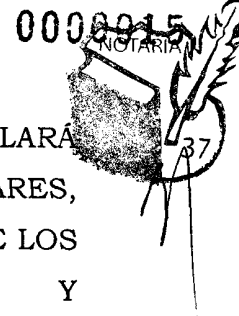
COMPañÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE
EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE
DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO TERCERO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A EJECUTAR DE BUENA FE
LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS QUE SE CONTRAEN EN LOS
PRESENTES CONTRATO DE SOCIEDAD Y ESTATUTO SOCIAL Y A
REALIZAR TODOS LOS ESFUERZOS PARA SUPERAR
AMIGABLEMENTE Y DE MUTUO ACUERDO CUALQUIER
CONTROVERSIA. LOS ACCIONISTAS QUE DE CUALQUIER FORMA SE
INCORPOREN A LA COMPañÍA POSTERIORMENTE, ESTARÁN
OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE CLÁUSULA
COMPROMISORIA. **1. MEDIACIÓN:** TODA CONTROVERSIA O
DIFERENCIA QUE SEA SUSCEPTIBLE DE TRANSACCIÓN Y QUE SE
GENERE ENTRE LA COMPañÍA Y SUS ACCIONISTAS O DE ÉSTOS
ENTRE SÍ, O ENTRE LA COMPañÍA Y SUS ADMINISTRADORES, QUE
NO PUEDA SOLUCIONARSE DE MUTUO ACUERDO Y QUE SE
RELACIONE O QUE SE DERIVE DE LA APLICACIÓN DE ESTE
CONTRATO Y DEL ESTATUTO SOCIAL SERÁ SOMETIDA A UN
PROCESO DE MEDIACIÓN LLEVADO ANTE EL CENTRO DE
ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO,
CONFORME A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y REGLAMENTO
DE DICHO CENTRO. SI LAS PARTES NO LLEGAREN A NINGÚN
ACUERDO, LAS CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SERÁN
SOMETIDAS A ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL
SIGUIENTE. CON BASE EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE
ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE
MEDIACIÓN SUPLIRÁ LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN DEL PROCESO
ARBITRAL. **2. ARBITRAJE:** TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA
QUE NO HAYA SIDO RESUELTA POR LAS PARTES EN EL PROCESO
DE MEDIACIÓN PREVISTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SERÁ
SOMETIDA A LA RESOLUCIÓN OBLIGATORIA Y DEFINITIVA DE UN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

TRIBUNAL DE ARBITRAJE ADMINISTRADO. POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, DE ACUERDO CON LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE DICHA CÁMARA, Y LAS SIGUIENTES NORMAS: **A)** EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ CONFORMADO POR UN (1) SÓLO ÁRBITRO SI LA CUANTÍA DE LA ACCIÓN O DEMANDA NO SUPERA LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00); O POR TRES (3) ÁRBITROS SI LA CUANTÍA SUPERA LA MENCIONADA SUMA. PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA SE CONSIDERARÁN LOS INTERESES, COSTAS Y HONORARIOS; **B)** EL ÁRBITRO ÚNICO SERÁ ELEGIDO DE MUTUO ACUERDO DE LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. DE NO EXISTIR ACUERDO AL PRIMER INTENTO, EL ÁRBITRO SERÁ SELECCIONADO POR SORTEO REALIZADO POR EL MENCIONADO CENTRO. SI EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS, CADA PARTE SELECCIONARÁ UN ÁRBITRO DE LA LISTA DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. LOS DOS ÁRBITROS SELECCIONADOS ELEGIRÁN AL TERCERO, QUIEN PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL. SI LOS DOS ÁRBITROS SELECCIONADOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN LA ELECCIÓN DEL TERCERO O SI LAS PARTES NO DESIGNAREN SUS ÁRBITROS, ÉSTOS SERÁN ELEGIDOS POR SORTEO. TODA VACANTE SERÁ SUPLIDA POR SORTEO REALIZADO POR EL MENCIONADO CENTRO. LOS ÁRBITROS ELEGIDOS POR LAS PARTES O POR SORTEO DEBERÁN SER PERSONAS QUE CONOZCAN DE LA MATERIA SOMETIDA AL ARBITRAJE. **C)** LAS PARTES RENUNCIAN A SU DOMICILIO Y A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER NINGÚN TIPO DE ACCIÓN O RECURSO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO, A MÁS DE LOS PERMITIDOS EN LA LEY. **D)** EL PROCEDIMIENTO SERÁ CONFIDENCIAL. **E)** EL TRIBUNAL FALLARÁ



PROCEDIMIENTO SERÁ CONFIDENCIAL. **E)** EL TRIBUNAL FALLARÁ EN DERECHO. **F)** PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS SU CUMPLIMIENTO, SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUNO. **G)** EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO EN UN 25% CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	NO. ACCIONES
AVPARTNER SERVICIOS CÍA. LTDA.	US\$ 160.00	US\$ 40.00	US\$ 120.00	160
ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA.	US\$ 640.00	US\$ 160.00	US\$ 480.00	640
TOTALES	US\$ 800.00	US\$ 200.00	US\$ 600.00	800

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA ACCIONISTA HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. ~~LAS INVERSIONES TIENEN LA~~ CALIDAD DE NACIONALES. **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

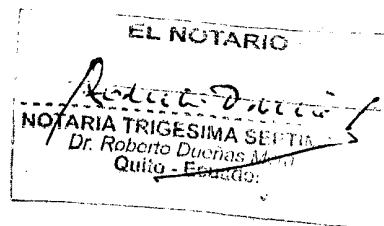
CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LOS SEÑORES JAVIER ANDRADE CADENA, ERNESTO ANDRADE VELOZ, ANDRÉS YCAZA PALACIOS, RODRIGO AGUAYO ZAMBRANO, SANTIAGO ANDRADE CADENA Y FRANCISCO ROBLES, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR ABOGADO RODRIGO AGUAYO ZAMBRANO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ Y SIETE GUION DOS MIL CINCO GUION CIENTO CINCO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SANTIAGO ANDRADE CADENA
C.C: 171001764-9

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR




FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA
C.C: 100139255-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171001764-9

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE CADENA
SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTITUCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E33302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE SEGUNDO JESUS ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CADENA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-19

Andrade

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0241 1710017649

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANDRADE CADENA SANTIAGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA PONCEANO

QUITO LA OFELIA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 04 DE 06 DE 2013

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas M.
Quito - Ecuador



ECUATORIANA***** V4444V4442
SOLTERO
SUPERIOR
SEGUNDO ANDRADE
MARIA CADENA
QUITO
11/05/2017
REN 1525042
Poli

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0240 **1001392552**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA PONCEANO
QUITO PARROQUIA
CANTÓN *[Firma]* LA OFELIA
ZONA

[Firma]
... PRESIDENTE DE LA JUNTA

Sturges

PAGO: CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOLIA HA SIDO PAGADA POR EL INTERESADO POR EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ELFOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DE 06 DEL 2013

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador

Quito, 12 de octubre de 2011

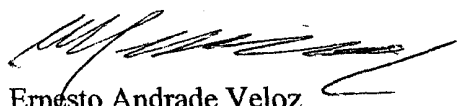
Señor
Santiago Andrade Cadena
Presente.-

De mi consideración:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy 12 de octubre de 2011, resolvió **REELEGIRLE** a Usted como **GERENTE GENERAL** de dicha compañía, por el período estatutario de **CINCO AÑOS**. De acuerdo con los Estatutos Sociales, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer, por sí solo, la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía.

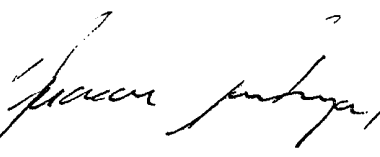
Las atribuciones vigentes de los administradores constan en la escritura pública de constitución, otorgada el 3 de Julio de 2006 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera; e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 14 de Julio de 2006.

Muy Atentamente,


Ernesto Andrade Veloz
Presidente Ad-hoc de la Junta

RAZON: Acepto la designación recaída en mi persona y prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito, 12 de octubre de 2011.


Santiago Andrade Cadena
C.C.: 171001764-9

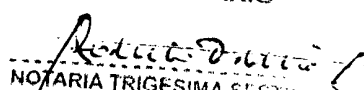
Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo en No. **14609** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **142**

17 OCT 2011

FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A **04** DE **06** DEL **2013**

EL NOTARIO

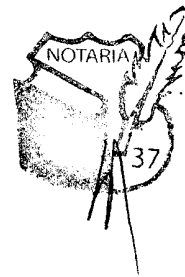

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Registro Nacional de Registro de Quito, a
Quito, a
REGISTRO MERCANTIL
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000018

Quito, 9 de mayo de 2013



Señor

Francisco Javier Andrade Cadena

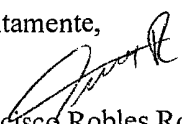
Presente.-

De mi consideración:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía "AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.", reunida el día de hoy 9 de mayo de 2013, resolvió **DESIGNARLE** a Usted como **GERENTE GENERAL**, por el período estatutario de **CINCO AÑOS**. De acuerdo con el Estatuto Social, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer, por sí solo, la **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía.

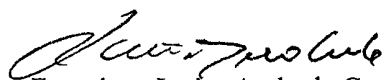
Las atribuciones vigentes de los administradores y del representante legal constan en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Trigesimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 16 de enero de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 9 de mayo de 2013.

Atentamente,


Francisco Robles Rosario
Secretario Ad-hoc de la Junta

RAZON: Acepto la designación de Gerente General recaída en mi persona y a nombre de ella, prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito, 9 de mayo de 2013


Francisco Javier Andrade Cadena
C.C.: 100139255-2

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	16590
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7000
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	09/05/2013
FECHA ACEPTACION:	09/05/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1001392552	ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 16/01/2013 NOTARIA 37 UIO RM 09/05/2013 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR-MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO...
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

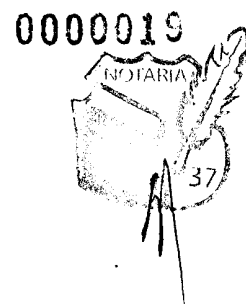
QUITO, A 04 DE 06 DEL 2013

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7512306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0923007785 ROBLES ROSARIO FRANCISCO AMARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CULTMOTIVE ANDEAN S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7512306

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2013 11:47:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TFIYFF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

ESTOY ENTERADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEL DOCUMENTO QUE ANEXO
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
054 FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

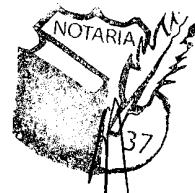
QUITO A 04 DE 06 DEL 2013
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

0000020



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 11/05/2011

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **AVPARTNER SERVICIOS CIA LTDA**

Con Cédula de Identidad: **1792437415001** consignó en este Banco la cantidad de: **200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CULTMOTIVE**

ANDEAN S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	AVPARTNER SERVICIOS LTDA	1792437415001
2	ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA LTD	1792042070001
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 40	usd
\$ 160	usd
	usd
	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA OBLIGACIÓN DE FIDELIDAD DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DE 06 DEL 2013

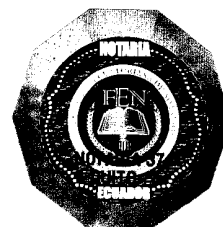
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CULTMOTIVE ANDEAN SOCIEDAD
ANÓNIMA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000021



HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 2500/DP/DDP DE FECHA VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CULTMOTIVE ANDEAN SOCIEDAD ANÓNIMA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.003360, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO, CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.- LA NOTARIA.-



LA NOTARIA
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2262
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	234
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

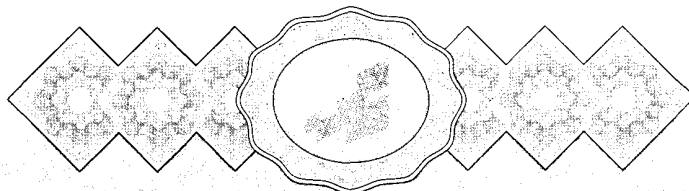
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792437415001	AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1792042070001	ANDRADE VELOZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003360
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CULTMOTIVE ANDEAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000025

5. DATOS ADICIONALES:

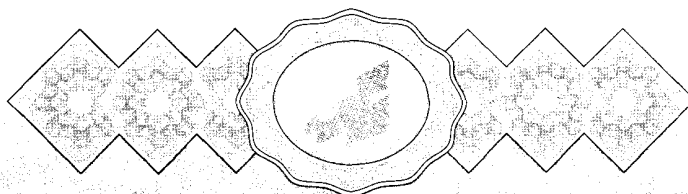
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3900

Quito, 6 de Febrero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CULTMOTIVE ANDEAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO